

REGLAMENTO PARA REGULAR Y CONTROLAR ROTULOS DE FUNCIONAMIENTO EN EL CANTON DE SANTA ANA

GACETA No 110 DEL 10 DE JUNIO DE 2003

La Municipalidad de Santa Ana, en la Sesión Ordinaria N° 45 bajo el Artículo V celebrada el 11 de marzo de 2003 aprobó el siguiente Reglamento.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivo: Regular y controlar todo lo concerniente a rótulos de funcionamiento en el Cantón de Santa Ana y en la red vial cantonal, con el fin de lograr armonía entre los rótulos y el paisaje urbano, reconociendo la necesidad de su uso, pero que se dé en forma racional y ordenada, de manera que contribuya al ornato del cantón, de conformidad con lo que dispone la Ley de Construcciones en sus capítulos 1, VII, la Ley de Tránsito y el Plan Regulador vigente del cantón.

1. 1. Rótulos de funcionamiento: Se refiere a rótulos que anuncien el nombre y/o los productos del local o negocio comercial, industrial o de servicio, en donde se encuentren instalados.

Artículo 2.- Clasificación de rótulos.

2.1. Rótulos de una cara, adosados, paralelos a la fachada del edificio.

2.2. Rótulos de dos caras, perpendicularmente al edificio o fachada.

2.3. Rótulos de una cara, instalados sobre techo, cubierta, precinta, toldo o marquesina.

2.4. Rótulos independientes: Se incluyen aquellos rótulos cuyo soporte es independiente de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, ya sean de una o dos caras.

2.5. Rótulos de ventana: rótulos instalados detrás o por el frente de una ventana o puerta, con la intención de que sea visto desde el lado de afuera.

2.6. Rótulos instalados mediante estructura o directamente debajo de marquesinas, aleros o toldos, ya sean de una o dos caras.

Artículo 3: Permisos

3.1 El permiso para la instalación de un rótulo será otorgado por la Municipalidad, por un período de dos años, renovable por períodos iguales.

3.2 Todo rótulo que se instale, deberá contar con el permiso Municipal, no obstante se exceptúan los siguientes:

a) Rótulos colocados en construcciones, que no sobrepasen dos metros cuadrados.

b) Rótulos direccionales o informativos para señalar entradas o salidas a sitios de reunión pública, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.

- c) Decoraciones temporales para eventos o días festivos.
- d) Rótulos que anuncien la venta, arriendo o alquiler de un mueble o inmueble, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.
- e) Rótulos dentro de centros comerciales o en los locales comerciales con vista hacia pasillos interiores o parqueos interiores.

Artículo 4: Requisitos para la obtención de licencias

- 4.1 Estar al día en el pago de los Tributos Municipales.
- 4.2 Llenar el formulario de solicitud que será suministrado por la Municipalidad.
- 4.3 Adjuntar un croquis del rótulo a colocarse a escala y con indicación de la estructura de soporte o anclaje, (como opción a este punto se puede adjuntar un montaje fotográfico, con indicación de medidas y un cálculo del área del rótulo que demuestre que el tamaño del rótulo está acorde con la regulación establecida por este reglamento).
- 4.4 Para los rótulos que emplean estructuras complejas, deberá adjuntarse un plano constructivo de la estructura de anclaje y de soporte con la firma de un Arquitecto o Ingeniero responsable.

Artículo 5: Rótulos permitidos. El área, alturas y tipos de rótulos; así como la estructura necesaria para su instalación dependerá del sitio donde se ubique el rótulo. Para definir el área de un rótulo se tomará en cuenta el número de caras del mismo, sumando cada una de ellas.

- a) Un rótulo independiente que no exceda de 0.50 metros cuadrados de área por cada metro lineal de frente del local. La altura máxima no excederá de 12 metros y en ningún caso podrán salir más allá de la línea de propiedad del bien inmueble y deben mantener una altura libre en las áreas peatonales de 2.6 m.
- b) Un rótulo debajo de la marquesina de cada local comercial, no mayor de 0.75 metros cuadrados. La distancia mínima entre el nivel de piso y la parte inferior del rótulo será de 2.40 metros.
- c) Un rótulo de una cara adosado a la pared con un área máxima de 0.50 metros cuadrados por cada metro lineal de frente del local.
- d) Toldos rotulados, adosados a la pared, que no excedan el 10% del alto de la fachada contra la cual se instalará. Este tipo de toldos podrán salirse del límite de la propiedad pero no podrán cubrir mas del 60% del ancho de la acera.

Artículo 6: Prohibiciones

- 6.1 En ningún caso podrán cualquier tipo de rótulo sobrepasar la línea de propiedad y no podrá haber mas de dos rótulos por establecimiento.
- 6.2 Queda totalmente prohibida la instalación de rótulos en parques públicos, árboles, ríos y en la zona de protección de los mismos, en jardines de interés público, en sitios catalogados como patrimonio natural, en conjuntos de edificaciones, en los elementos catalogados como de

interés y valor histórico patrimonial, en el derecho de vía de caminos, calles y carreteras, en aceras o sobre las aceras, postes de los servicios públicos y en todos los elementos de ornato de plazas, paseos y parques.

6.3 Mantener rótulos en estado de deterioro o abandono evidente, desde el punto de vista estético, o que representen un peligro para la integridad física de personas, muebles e inmuebles.

6.4 Aquellos rótulos que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, o tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con éstas.

Artículo 7: Sanciones

7.1 La Municipalidad podrá cancelar la Licencia de Rótulo o Publicidad exterior y ordenar su retiro o demolición a costa del propietario, cuando a los rótulos se le hayan hecho modificaciones no autorizadas por la Municipalidad, cuando hayan rótulos abandonados o en estado de deterioro evidente, cuando presentes situaciones inconvenientes o peligrosas, cuando obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, cuando tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con las señales de tránsito, y en general cuando se incumpla con lo establecido en este reglamento.

7.2 De previo a la aplicación de las sanciones descritas en el numeral anterior, la Municipalidad le notificará al infractor, para que dentro del improrrogable plazo de tres días hábiles, proceda a corregir la infracción.

Artículo 8: -Excepciones Aquellos rótulos que estén regulados por leyes específicas como las vallas publicitarias y otros ubicados en la Red Vial Nacional, y aquellos rótulos regulados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, basados en la Ley General de Caminos N° 5060 de 22 de Agosto de 1972, la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres N° 733 1, y la Ley Vial N° 6324.

Artículo 9: El departamento de Patentes de la Municipalidad será el responsable de la aplicación de este reglamento.

Artículo 10: Vigencia. Rige a partir de su publicación

TRANSITORIO ÚNICO

Los rótulos existentes deberán ponerse a derecho o ajustarse a este reglamento en un plazo de un año.

Santa Ana, 26 de mayo de 2003. Ana Virginia Guzmán Sibaja,
SECRETARIA MUNICIPAL.